



VISTOS:

La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2024-024551, de fecha 11 de abril de 2024, el Informe N° D20-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 05 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2024-024551, de fecha 11 de abril de 2024, el señor Jorge Luis Pareja Ortega SOLICITA declarar contrarias a derecho actuaciones materiales de hostilidad laboral consistente en reducción inmotivada y unilateral de remuneración mensual – pago de devengados.

Que, del Informe N° D20-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 05 de junio de 2024, se concluye que "la dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo dictaminado por el Juez, por lo que se ha procedido a realizar el trámite respectivo para su incorporación en el Aplicativo AIRHSP vs 2.0, cuyo código de plaza asignado por el MEF es 000231 y cuya estructura de haberes es el que se encuentra registrado en dicho aplicativo, tal como se viene pagando a la fecha".

Que, mediante Informe N° D62-2024-GR.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 20 de junio de 2024, el Abog. Jhonatan Alexander Vásquez Vera Abogado de la Dirección de personal, Opina por declarar improcedente la solicitud del servidor Jorge Luis Pareja Ortega; por no ajustarse a la normativa legal vigente.

Que, respecto al servidor Pareja Ortega Jorge Luis, el cual inició un proceso judicial en contra del Gobierno Regional de Cajamarca contenido en el Expediente Judicial N° 02365-2018-0-0601-JR-LA-02, se tiene que; con Sentencia N° 418-2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio; tomó la siguiente DECISIÓN:

5.1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JORGE LUIS PAREJA ORTEGA contra la GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en consecuencia: A. DECLARO la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Gerencia General Regional N° 146- 2018- GR.CAJ/GGR, de fecha 28.06.2018 y de la Resolución Administrativa Regional N° 071-2018- GR.CAJ/DRA, de fecha 30.05.2018, en los extremos que declara improcedente la petición del demandante sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo los alcances del D. Leg. N° 276, y pago de beneficios sociales consistentes en: Vacaciones no gozadas, aguinaldos de fiestas patrias y navidad;



bonificación por escolaridad y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, como servidor público del Centro de Informática y Sistemas del Gobierno Regional de Cajamarca. B. RECONOZCO QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre el demandante Jorge Luis Pareja Ortega y el Gobierno Regional de Cajamarca desde el 17 de enero del 2000 hasta la actualidad, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios, conforme quedó acreditado en el Proceso Judicial N° 1371-2008, sobre reposición del demandante. C. ORDENO a la entidad demandada CUMPLA con extender al demandante el contrato a plazo indeterminado bajo los alcances del D. Leg. N° 276, y su inclusión en la Planilla de servidores contratados bajo dicho régimen laboral, así como la expedición de sus boletas correspondientes. Considerándolo como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; precisando que, el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable. D. ORDENO a la entidad demandada CUMPLA con pagar a la demandante todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 17.01.2000 hasta la actualidad, consistentes en: Vacaciones anuales no gozadas, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, más intereses legales, en atención a los fundamentos expuestos en el considerando décimo octavo de la presente sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado la entidad demandada y que se encuentren acreditados. Asimismo, se ordena la inclusión del demandante en el Registro de Información para la Gestión de Recursos Humanos, a través del aplicativo Informático AIRHSP, en atención a lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8.1, literal m) de la Ley N° 30693 –Ley de Presupuesto del Sector Público del ejercicio fiscal 2008, previamente a ello, y conforme a lo dispuesto en el literal 8.2 de la norma referida, la entidad deberá efectuar las gestiones correspondientes para dicha inclusión al tratarse de un caso de excepción (reposición y reconocimiento judicial) establecido en el literal a) del art. 8° de la propia Ley. E. INFUNDADA la pretensión de pago de Asignación Familiar, e INFUNDADA la pretensión de indemnización por daños y perjuicios respecto al pago de pensión ante la ONP por el período laborado.

Que, con Sentencia de Vista N°1008-2021-SEC, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, tomó la siguiente DECISIÓN:

CONFIRMAR la sentencia N° 418-2020 (fs. 99 a 139), contenida en la resolución N° 07, de fecha 24 de setiembre de 2020, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Jorge Luis Pareja Ortega contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: A. Declaró la nulidad parcial de resolución de Gerencia General Regional N° 146-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 28 de junio de 2018 y la Resolución Administrativa Regional N°. 071-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 30 de mayo de 2018. B. Reconoce que existió un contrato de trabajo a plazo indeterminado, entre la demandante y la entidad demandada, por el periodo comprendido desde de 17 de enero de 2000 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios conforme al proceso judicial N°.1371-2008, sobre reposición del demandante. C. Ordena a la entidad demandada cumpla con extender al demandante el contrato a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su inclusión en la planilla de servidores contratados bajo dicho régimen laboral, así como la expedición de sus boletas correspondientes. D. Ordeno a la entidad demandada que cumpla con todos los beneficios laborales a favor de la demandante por los conceptos de: vacaciones anuales no gozadas, escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, más intereses legales. E. Infundada la pretensión de pago por asignación familiar e Infundada la pretensión de indemnización por daños y perjuicios respecto al pago de pensión ante la ONP por el periodo laborado; con lo demás que contiene. SE PRECISA, que el pago de compensación vacacional, por el principio de legalidad, se hará efectivo al cese del demandante, debiendo el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de sus autoridades, expedir la resolución administrativa correspondiente en su oportunidad.

Que, con Oficio N°D2790-2022-GR.CAJ/PPR, de fecha 02 de junio de 2022, el Procurador Publico Regional cumple con Informar que en atención a lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil el cual establece que Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando “No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ...”, en consecuencia se advierte que la indicada sentencia tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.

Que, la DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01 “NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO”; a tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información sobre



los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Que, siendo ello así esta Dirección de Personal realizó el procedimiento para su incorporación, por lo que Mediante Ordenanza Regional N° D000001-2020, de fecha 13 de Junio de 2020, se declaró: "Artículo Primero.- Apruébese el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Archivo Regional y la Aldea Infantil San Antonio; con Trescientos Sesenta (360) cargos, de los cuales Doscientos Seis (206) cargos se encuentran en situación de ocupados y Ciento Cincuenta y Cuatro (154) cargos en situación de previstos"; siendo que los trabajadores antes detallados se encontraban en la condición de "previstos".

Que, Mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°D000045-2021-GRC-GR de fecha 29 de Enero de 2021, se resuelve INCOPORAR con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, según se detalla a continuación:

Nro. De Plaza CAP-P	Nro. De Plaza PAP 2020	Nro. De Plaza AIRHSP	CARGO CAP-P	CONDICIÓN	Unidad Orgánica	NIVEL REMUNERATIVO	NOMBRES Y APELLIDOS
322	167	000231	TÉCNICO EN INFORMÁTICA	Contratado	CENTRO DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS	STF	PEREJA ORTEGA JORGE LUIS

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°D342-2023-GR.CAJ/GR con fecha 07 de julio de 2023, se resuelve Modificar el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D00045-2021-GRCGR de fecha 29 de enero de 2021, en el extremo del reconocimiento de la relación de trabajo del servidor Jorge Luis Pareja Ortega, como contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debiendo entenderse que su relación de trabajo con la Entidad es desde el 17 de enero de 2000 hasta la actualidad, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios, conforme quedó acreditado en el Proceso Judicial N° 1371-2008, sobre reposición del demandante, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

Que, en cuanto a la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene que fue a través del Oficio N° 2782-2020-EF/53.06, de fecha 22 de Diciembre de 2020, que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión favorable respecto a la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal 2020 de la Unidad Ejecutora 445 – Gobierno Regional Cajamarca, en el marco del inciso 5 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que reza: "Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente: (...) Emitir opinión favorable sobre el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de cada entidad del Sector Público, el cual es remitido previo a su aprobación".

Que, respecto a la estructura de haberes con la cual se encuentra registrado el servidor Pareja Ortega Jorge Luis en el AIRHSP, de acuerdo a la Directiva N°0004-2021-EF/53.01, misma que se procede a detallar a continuación la siguiente:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MANDATO JUDICIAL_IMPONIBLE	ESSALUD	MANDATO JUDICIAL_N O IMPONIBLE	INCENTIVO ÚNICO	BONIF.ES COLARIDA D	DS 304-2012-EF(5ta.DT) - Aguinaldo por Fiestas Patrias	DS 304-2012-EF(5ta.DT) - Aguinaldo por Navidad
-----------------------------------	----------------	---------------------------------------	------------------------	----------------------------	---	---

Que, tal como se aprecia en la mencionada estructura de haberes, el servidor Pareja Ortega Jorge Luis percibe otros beneficios como son: INCENTIVO UNICO CAFAE, Bono de Escolaridad (S/.400.00) Y los Aguinaldos en los meses de julio y diciembre llegando a la suma de (S/.600.00).

Que, es menester indicar que La Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo dictaminado por el Juez, por lo que se ha procedido a realizar el trámite respectivo para su incorporación en el Aplicativo AIRHSP vs 2.0, cuyo código de plaza asignado por el MEF es 000231 y cuya estructura de haberes es el que se encuentra registrado en dicho aplicativo, tal como se viene pagando a la fecha, no habiendo una reducción inmotivada y unilateral de la retribución mensual de la servidora en mención ya que se está cumpliendo estrictamente con lo que establece el Ministerio de economía y Finanzas de acuerdo a sus directivas según los registros para repuestos judiciales.

Así mismo, respecto de la presunta Hostilidad Laboral que menciona la servidora por la reducción inmotivada de su remuneración, tenemos que; según servir es "la conducta que puede manifestarse mediante comportamientos, palabras, actos, gestos o escritos que pueden atentar contra la personalidad, dignidad, integridad física o psíquica o que puedan poner en riesgo el empleo o degradar el clima de trabajo"; no se constituyendo así como tal, ya que la entidad está cumpliendo a cabalidad con lo que el Ministerio de Economía y Finanzas establece, no incurriendo en dicha conducta.

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del Servidor Jorge Luis Pareja Ortega sobre su solicitud de; declarar contrarias a derecho actuaciones materiales de hostilidad laboral consistente en reducción inmotivada y unilateral de remuneración mensual – pago de devengados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio real, Jr. Sor Manuela Gil N° 374 – Piso 3 – Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN